



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Sin Obras Derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

**CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA LEGALIZACIÓN DEL PORTE Y
CONSUMO DE MARIHUANA EN COLOMBIA, EN EL MARCO DEL DERECHO
CONSTITUCIONAL COLOMBIANO¹.**

CONVENIENCE AND OPPORTUNITY OF THE LEGALIZATION OF CARRYING AND
CONSUME OF MARIJUANA IN COLOMBIA, WITHIN THE LAW OF CONSTITUTIONAL
COLOMBIAN FRAMEWORK.

Carlos David Beltrán Ayala*

Universidad Católica de Colombia

Resumen.

El análisis sobre el porte y consumo de marihuana en nuestro país, ha tenido una evolución sustancial al interior del Ordenamiento Jurídico colombiano donde históricamente se ha legitimado la adopción de una fallida política anti drogas con tendencia delictiva, que ha impactado negativamente no solo en los derechos de las personas consumidoras, sino además, en los derechos de la población civil en general, al incrementar los casos asociados a problemas de salud pública, seguridad, convivencia y justicia; por tanto, resulta necesario dar una visión integral al debate y abordarlo directamente desde la prevalencia del Derecho Constitucional colombiano como campo de estudio de los derechos humanos y fundamentales de las personas.

¹ Artículo de investigación presentado como requisito de grado para optar por el título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría del doctor Jairo Cabrera Pantoja, docente titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, 2020.

*Estudiante de la facultad de derecho, identificado con código estudiantil número 2111570 y correo electrónico cdbeltran70@ucatolica.edu.co.

Palabras Clave:

Constitución Política de Colombia; Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Libre Desarrollo de la Personalidad, Drogas, Legalización, Colombia.

Abstract:

The analysis of the carrying and consume of marijuana in our country has had a substantial evolution within the Colombian Legal System where the adoption of a failed anti-drug policy with a criminal tendency has been legitimized historically, which has negatively impacted not only on rights consumers, but also in the rights of the civilian population in general, by increasing the cases associated with problems of public health, security, coexistence and justice; therefore, it is necessary to give a comprehensive vision to the debate and address it directly from the prevalence of colombian Constitutional Law as a field of study of the fundamental rights of people.

Key Words:

Political Constitution of Colombia; Constitutional Law, Human Rights, Free Personality Development, Drugs, Legalization, Colombia.

Sumario:

Introducción. 1. Breve historia sobre la incursión de la marihuana en Colombia y su tratamiento legal. 2. Consumo de marihuana en la población. 3. Construcción asertiva de la legalización. 4. Necesidad y conveniencia de legalizar el porte y consumo de la marihuana. 4.1. Consumo responsable e informado. 5. Marco jurídico constitucional y legal sobre el asunto de las drogas. 5.1. Línea jurisprudencial sobre la legalización del porte y consumo de marihuana en Colombia. Conclusiones. Referencias.

Dedicatoria

A mis padres, quienes de manera incondicional han estado presentes en cada etapa de mi vida inculcando con amor, sabiduría y perseverancia su más grande legado.

A mis maestros de la facultad de derecho, quienes con dedicación y convicción contribuyeron en mi formación como profesional; en especial a mi director de trabajo de investigación.

A mis amigos, por su apoyo y tenacidad.

Al señor rector de la Universidad Católica de Colombia, Francisco José Gómez Ortiz, por su interés en promover un modelo educativo de alta calidad que permite cerrar brechas sociales y de esta forma contribuir a la construcción de un país más equitativo; para él, mi más eterna gratitud.

A mi alma mater, por su compromiso con la responsabilidad social del país.

Introducción.

El análisis sobre el porte y consumo de marihuana en nuestro país, ha tenido una evolución sustancial al interior del Ordenamiento Jurídico colombiano; desde sus orígenes, en 1986 a través de la expedición del Estatuto Nacional de Estupefacientes y posteriormente mediante la sanción de diversos mandatos normativos, en Colombia históricamente se ha legitimado la adopción de una fallida política anti drogas con tendencia delictiva; que ha impactado negativamente no solo en los derechos de las personas consumidoras, sino además, en los derechos de la población civil en general, al incrementar los casos asociados a problemas de salud pública, seguridad, convivencia y justicia, creando así una disputa constante entre derecho y política; por tanto, resulta necesario dar una visión integral al debate y abordarlo directamente desde la prevalencia del Derecho Constitucional colombiano como campo de estudio de los derechos humanos y fundamentales de las personas.

De modo que, al analizar el tema pretendido, haciendo uso de una metodología descriptiva, se formulará y resolverá el problema jurídico planteado más adelante, mediante la elaboración de una línea jurisprudencial en donde se estudiarán los principales pronunciamientos dados por el alto tribunal de justicia constitucional y ordinario, tomando como premisa el amplio catálogo de Derechos Constitucionales Fundamentales, así como de Derechos Humanos.

Brindando así, un aporte académico a las facultades de derecho del país, al Observatorio de Derecho Constitucional colombiano y a la comunidad en general, con miras a concientizar a las personas sobre el porte y consumo responsable de marihuana en los diversos escenarios sociales; y que a su vez sirva como insumo interpretativo para redefinir la fallida política antidrogas en Colombia tomando diferentes referentes bibliográficos nacionales e internacionales.

En el mismo sentido, busca generar un aporte significativo a la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, en consideración a que el tema pretendido ha sido objeto de estudio desde otros enfoques del derecho, en su mayoría de la ciencia penal; sin embargo, su estudio desde el marco del derecho constitucional servirá para complementar la doctrina jurídica constitucional del país.

En búsqueda de lo antedicho, como preámbulo, es preciso señalar que con la promulgación de la Carta Política de 1991, nuestro país vivió un extraordinario proceso de transformación institucional y social, que entre otras cosas, además de instituir un modelo de Estado Social de Derecho, incorporó un

amplio catálogo de derechos fundamentales y humanos que reconocen y protegen bienes jurídicos tutelados que en otrora habían sido suprimidos del derecho positivo colombiano².

En ese sentido, con la creación y puesta en marcha de la Jurisdicción Constitucional, representada por la honorable Corte Constitucional; dando cumplimiento a la salvaguarda de la integridad y supremacía de la Carta Política, desde el año 1993 esta corporación ha consolidado una línea interpretativa teórica respecto al porte y consumo de marihuana, basada en una tesis liberal, en la cual priman y prevalecen los derechos constitucionales fundamentales de los consumidores en el marco del derecho constitucional colombiano por encima de la ley sustancial transitoria.

Por tanto, esa dicotomía constante que subyace entre la política pública antidrogas adoptada por los Gobiernos de turno, en contraste con la Jurisprudencia de las altas Cortes de Justicia, merece una revisión descriptiva especial desde el ámbito jurídico constitucional, que permita fijar una línea clara de aplicación para las distintas instituciones administrativas, políticas y judiciales del país.

Con lo anterior, quiero precisar que esta investigación es una reflexión que promueve y respalda la necesidad y conveniencia existente en la legalización del porte y consumo de marihuana en Colombia, a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del marco jurídico constitucional de 1.991 y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia.

Busca de antemano, consolidar mediante una metodología descriptiva, una propuesta basada en la prevención al consumo responsable, fundamentada en un criterio que entiende que el consumo es un elemento que coexiste propiamente en el fuero interno de cada individuo y que por tanto se encuentra amparada en los Derechos Constitucionales Fundamentales de primera generación.

En esa dirección, desde un escenario estrictamente jurídico, se expondrán una serie de argumentos sobre el tema objeto de estudio; analizando de paso, las diferentes incidencias que esto podría causar en las relaciones sociales del país.

Es por ello, que en razón a los argumentos que preceden a este párrafo se ha previsto formular como pregunta de investigación jurídica la siguiente: En el estado actual de las cosas constitucionales

² Ver más, otros paradigmas en: Cubides Cárdenas, J., Grandas Ferrand, A. M. & González Garcete, J. M. (2016). Constitucionalismo Multinivel (CM): el nuevo paradigma en la protección de los Derechos Fundamentales. En J. Cubides Cárdenas, J. M. González Garcete, A. M. Grandas Ferrand, J. E. León Molina & M. A. Prieto Salas. Perspectivas del constitucionalismo (pp. 45-60). Bogotá: Universidad Católica de Colombia

¿Resulta conveniente optar por la legalización del porte y consumo de marihuana en Colombia en el marco del derecho constitucional?

Para dar respuesta, este artículo responde a la necesidad de establecer una serie de reflexiones, que permiten comprender e interpretar los últimos pronunciamientos dados por la doctrina y las altas cortes de justicia, a la luz del derecho nacional e internacional sobre el tema objeto de examen³.

1. Breve historia sobre la incursión de la marihuana en Colombia y su tratamiento legal.

Dentro del contexto histórico colombiano, al hablar de legalización del consumo de marihuana, resulta menester comprender ciertas variables sociales, culturales, políticas e históricas que convergen alrededor del tema; por ejemplo, para la década de los años 30, Colombia fue altamente influenciada por una serie de medidas adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, en dónde se pretendió criminalizar el consumo de marihuana, ejemplo de ello, data en el año 1939 cuando el Ministerio de Justicia publicó en la “revista higiene”, un artículo titulado “Marihuana, la hierba que enloquece” (Sáenz Rovner 2007, p. 209) lo cual serviría de entrada para que el Gobierno de la época optara por la prohibición del cultivo, porte y consumo de marihuana.

A pesar de la drástica prohibición, y de constituir una acción delictiva según el código penal de la época, un hecho noticioso relataría, lo que sería un panorama que se asimila a los hechos que acontecen en la actualidad:

Los casos de marihuana siguieron siendo comunes a finales de los años 30 y comienzos de los 40, en ciudades como Barranquilla: desde la venta de unos pocos cigarrillos, [...] Un informe oficial de 1939 sobre la marihuana en la Costa Caribe señaló que los cigarrillos de marihuana "se expenden, generalmente, en los lupanares o en los establecimientos frecuentados por los bajos fondos sociales. También en ‘fritangas’ y en ventas de guarapo (Sáenz Rovner, 2007, p. 210)

³ Al respecto se puede observar, estudios como: Cubides Cárdenas, J., Sánchez Baquero, M. N. & Martínez Lazcano, A. J. (2016). La implementación de parámetros convencionales en la justicia constitucional colombiana. En J. Cubides Cárdenas, L. E. Cárdenas Contreras, H. Carrasco Soulé, C. E. Castro Buitrago, N. M. Chacón Triana, A. J. Martínez Lazcano, J. E. Pinilla Malagón, D. I. Reyes García, M. N. Sánchez Baquero & Sierra Zamora, P. A. El control de convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (pp. 147-165). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

No obstante, el auge del consumo de marihuana en Colombia y en general en varios países de Latinoamérica se sitúa en la década de los años 60's y los 70's donde surgieron los diferentes movimientos sociales que se tejieron para la época, donde los Hippies antioqueños, en el caso colombiano, jugaron un papel fundamental en el proceso colectivo y cultural de la lucha contra la despenalización de la marihuana.

A causa de lo anterior, se toma como un referente histórico el movimiento hippie y nadaista de la época, dentro de lo que sería una de las primeras aproximaciones históricas a la legalización del consumo de marihuana en el país, pese a los esfuerzos ineficientes de los Gobiernos para combatir ese flagelo social.

Lo anterior denota que basado en el artículo *La prehistoria de la marihuana en Colombia*, el consumo en general ha sido un fenómeno que ha perdurado durante décadas en nuestro país, y que ha sido asociado explícitamente a pobreza, minorías raciales, sexuales y sociales sin que a la presente se evidencie un panorama distinto al de la época.

Normalmente, el tratamiento legal sobre las drogas se ha dado en un ambiente ambiguo y ambivalente,

En Colombia el tratamiento que se le ha dado al consumo de sustancias psicoactivas, y específicamente a la penalización o despenalización de la dosis personal de las mismas, ha tenido origen por un lado en la vía judicial a través de la Corte Constitucional, y por vía legislativa por medio del Congreso de la República, tratamientos los cuales han sido distintos y no han guardado coherencia y armonía entre sí. (López Daza, 2014, p. 111)

Aunado a los numerosos decretos Presidenciales de los últimos 30 años, los cuales se han contradicho entre sí:

Pese a ello, un hecho trascendental para Colombia sería la adopción de la Carta Política de 1991, con la cual nace el Estado Social de Derecho como modelo de estado y se crea la Corte Constitucional a la cual se le confía la guarda de la integridad y la supremacía de la Constitución. En el año 1994 este máximo tribunal de la Jurisdicción Constitucional se pronunció respecto al consumo de dosis personal, de esta manera se produjo a nivel jurisprudencial la despenalización del porte y consumo de la dosis mínima de estupefacientes mediante la Sentencia C-221 de 1994, con ponencia del magistrado Carlos Gaviria (López Daza, 2014)

Con la anterior disposición jurisprudencial se declaraba la inexecutable de algunos artículos consagrados en el viejo Estatuto Nacional de Estupefacientes que data del año 1986; en esa sentencia el magistrado Carlos Gaviria, defendió el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad del sujeto consumidor, así como su derecho a la libre autodeterminación en la construcción y elaboración de su proyecto de vida, argumentando que, como el consumidor no afectaba derechos reconocidos a terceros, su consumo no podía entonces valerse de sanción por parte del Estado.

Esta Sentencia ha marcado un hito en la historia del tratamiento de la dosis personal de sustancias psicoactivas, ya que a partir de este pronunciamiento la Corte Constitucional ha sostenido una línea jurisprudencial uniforme, y es así como en varios pronunciamientos ha permitido el consumo personal sin consecuencias penales, siempre que no esté destinado a otro fin distinto al uso personal, es decir, que no tenga como fin la comercialización u otras. (Ibidem)

Sin embargo, luego del júbilo entregado por la Corte Constitucional en materia de reconocimiento de derechos, el presidente de la República en su momento, mediante el acto legislativo N° 02 del 2009⁴, impulsó una ley que prohibía el porte y consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; sin embargo, mediante sentencia C-491 de 2012, la Corte Constitucional volvió a pronunciarse conjuntamente luego de una reforma al código penal colombiano asegurando que la norma no puede penalizar el porte o conservación de la dosis mínima; confirmando así su línea interpretativa teórica y marcando por su parte hito jurisprudencial.

De forma paralela, la Corte Suprema de Justicia, para el año 2017, dictó una sentencia que marcó doctrina probable, al considerar que no existe un límite máximo para el porte de marihuana, dado que debe prevalecer la dosis que necesite la persona para su consumo personal, y por tanto el consumidor debe ser sujeto de protección y no de judicialización.

Finalmente, mediante la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, el Presidente de la República sancionó la ley que prohíbe el porte y consumo de la dosis mínima de marihuana, en parques, centros educativos y escenarios deportivos, modificando por medio de esta ley, algunos artículos del Código

⁴ Acto legislativo 02 de 2009, por el cual se reforma el artículo 49 de la constitución política.

Nacional de Policía, decisión que más tarde sería tumbada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019, al considerar que la ley 2000 de 2019, violaba el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores de marihuana de manera desproporcionada, señalando que el Estado no podía ser el artífice que diseñe el plan de vida de los sujetos consumidores.

De esta forma, históricamente, nuestro ordenamiento jurídico solamente ha adoptado decisiones inciertas e incongruentes, que en nada benefician a los consumidores, ni a la población civil en general, pues no se está dimensionando el problema de adicción de futuros focos poblacionales; basta tan solo con echar un vistazo a los centros de rehabilitación de consumidores y centros de reclusión nacional y darse cuenta el importante número de adictos.

Así lo explica el profesor Rodrigo Uprimny (2017) en su obra *Política de drogas y situación carcelaria en Colombia*, donde relata que

(...) Los delitos relacionados con drogas entre la población carcelaria son bastante altos, pues de acuerdo con cifras del INPEC, constituye el tercer grupo de delitos con más personas privadas de la libertad, solamente superada por los delitos contra el patrimonio económico (...) y los delitos contra la vida. (p. 43)

De igual forma opina sobre la ineficiencia que ha significado para Colombia, la lucha contra este flagelo social.

La represión no parece haber tenido efectos significativos sobre el crimen organizado que se ha estructurado en torno al negocio de la droga. Aunque existe una represión absoluta del cultivo, la fabricación y el tráfico de drogas, su eficacia real y simbólica es muy limitada. Las precarias condiciones sociales que persisten en el país y las necesidades básicas insatisfechas constituyen un ambiente propicio para que los empresarios de la droga encuentren personas dispuestas a participar en actividades de cultivo, fabricación y comercialización.

El amplio porcentaje de las personas privadas de su libertad por drogas tiene una participación menor en el ciclo de la droga, pudiendo ser fácilmente sustituibles en las redes de fabricación y tráfico; se caracterizan por tener escasa formación académica y condiciones socioeconómicas precarias (Ibidem, p. 50)

2. Consumo de marihuana en la población.

En el desarrollo de la investigación, se hace indispensable referir cómo el consumo de la marihuana en Colombia es un hecho histórico y no reciente, el cual ha sido objeto de diversos tratamientos legales tal como se advirtió en el marco histórico; sin embargo, desde la perspectiva Constitucional, las construcciones sociales y en general demográficas inciden en el criterio jurídico de reorganización de la política de drogas en nuestro país.

Resulta entonces menester durante el desarrollo de la investigación, exponer el último estudio elaborado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, publicado en noviembre del año 2016, por medio de la secretaria Distrital de Salud, en coordinación con la Oficina de Las Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito, y con el apoyo de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas y la Organización de los Estados Americanos; el cual tuvo como objetivo mostrar información esencial sobre la magnitud e impacto que conlleva el consumo de drogas en la capital del país⁵.

El estudio elaborado recolectó un muestreo practicado a 6.398 personas residentes en la ciudad de Bogotá entre los 12 a 65 años de edad, mostrando los siguientes resultados ante la pregunta formulada ¿ha usted consumido alguna droga ilícita?

- Este estudio detectó que el 16% de las personas que respondieron la encuesta refieren haber usado alguna droga ilícita al menos una vez en su vida, con un 22.9% en el caso de los hombres y un 10.8% entre las mujeres.
- El 4.6% de los encuestados respondieron haber consumido alguna droga ilícita en el último año, lo que equivale a unas 268 mil personas. El consumo reciente es más alto entre los hombres (7.6%) que entre las mujeres (2.0%).

⁵ Investigaciones sobre judicialización, permiten observar la incidencia de la jurisprudencia constitucional en Colombia. Al respecto revisar: Pinilla Malagón, J. E., Cubides Cárdenas, J. & Cárdenas Contreras, L. E. (2016). La judicialización del derecho al agua: una visión de los estándares nacionales e internacionales y el Control de Convencionalidad. En J. Cubides Cárdenas, L. E. Cárdenas Contreras, H. Carrasco Soulé, C. E. Castro Buitrago, N. M. Chacón Triana, A. J. Martínez Lazcano, J. E. Pinilla Malagón, D. I. Reyes García, M. N. Sánchez Baquero & Sierra Zamora, P. A. El control de convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (pp. 117-146). Bogotá: Universidad Católica de Colombia

- El grupo de edad con mayor prevalencia de uso de sustancias ilícitas en el último año es el de 18 a 24 años, con el 9%, seguido por el grupo de 12 a 17 años, con el 7.4%, y el de 25 a 34 años, con el 5.5%.
- En cuanto a estratos socioeconómicos, el mayor consumo reciente de sustancias ilícitas se encuentra en el estrato 1, con el 6.2%, seguido del estrato 2, con 5.6%.
- Respecto al uso problemático (abusivo o dependiente) de alguna sustancia ilícita, se encontró que unas 134 mil personas estarían en condiciones de requerir algún tipo de asistencia para disminuir o dejar el consumo de drogas, lo que representa el 49.7% de los consumidores en el último año y el 2.3% de la población de 12 a 65 años. De cinco personas que cumplen criterios de abuso o dependencia, cuatro son hombres y una es mujer.
- Los resultados por grupos de edad indican que las personas que cumplen los criterios de abuso y dependencia tienen mayoritariamente entre 18 y 24 años y representan el 5.1% de la población total de esa edad, seguidos por los adolescentes, con casi el 5%. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016, p. 15)

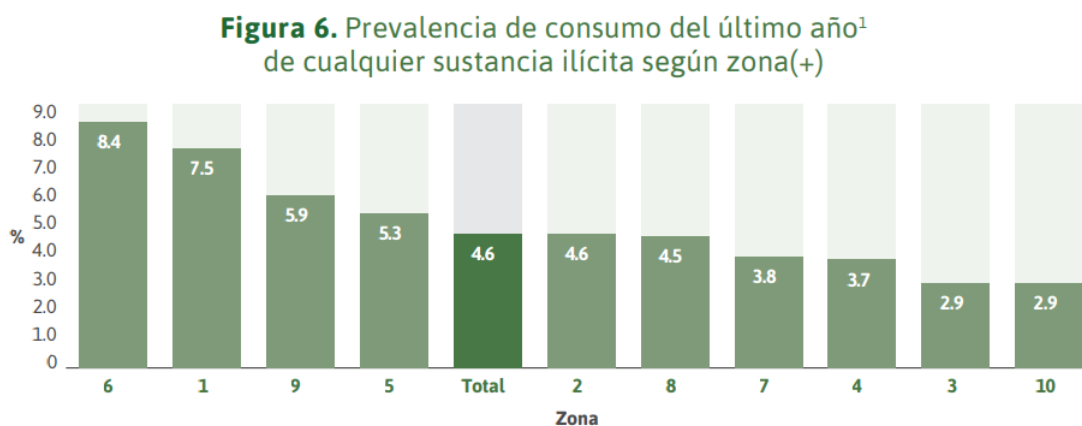
Y ante la pregunta ¿ha consumido usted marihuana? se arrojó el siguiente muestreo:

- La marihuana es la sustancia ilícita de mayor consumo en Bogotá. De las personas encuestadas, el 13.4% dice haber consumido esta sustancia al menos una vez en la vida, con el 20.6% entre los hombres y el 6.6% entre las mujeres.
- Considerando el uso en el último año, el 4.1% de las personas encuestadas dice haber usado marihuana al menos una vez en dicho período: aproximadamente el 6.8% de los hombres y el 1.7% de las mujeres. Estas cifras equivalen a cerca de 240 mil personas.
- Analizados los grupos de edad en cuanto al consumo de marihuana en el último año, el mayor porcentaje de consumo se encuentra en el grupo de 18 a 24 años con el 8%, seguido por el grupo de adolescentes con el 6.7%.
- Un indicador relevante en el estudio de consumo de sustancias psicoactivas es la edad de inicio o edad en que ocurrieron las primeras experiencias de consumo. La edad promedio para el inicio de consumo de marihuana está alrededor de los 18 años, tanto para hombres como para mujeres.
- De otra parte, la mediana indica que el 50% de las personas que han usado sustancias ilícitas alguna vez en su vida, lo hicieron por primera vez a los 17 años o antes y otro 50% lo hizo con posterioridad.

- De las cerca de 240 mil personas que han consumido marihuana durante el último año, 51.4% clasifican en los grupos en situación de “abuso” o “dependencia”; esto es un poco más de 120 mil personas. Este grupo es mayoritariamente masculino (95.741 personas) y de jóvenes con edades entre 18 y 24 años.
- Respecto a la percepción de riesgo frente al uso de marihuana, el 84.1% de los encuestados piensa que es de gran riesgo el uso frecuente y decae al 58.3% la opinión frente al uso experimental (probar marihuana una o dos veces), siendo mayor esta percepción entre las mujeres (61.6%) que entre los hombres (54.7%)
- El 50.8% de la población considera que es fácil conseguir marihuana y esta percepción es mayor entre los hombres (55.7%). El 11% de la población recibió oferta de marihuana en el último año; el 13% fueron hombres y el 9.1% mujeres. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016, p. 15)

Continuando con los resultados del informe, se identificó que los jóvenes entre los 18 a 24 años representan el mayor porcentaje de la población bogotana consumidora de marihuana con 83.208 casos, seguido por los jóvenes entre 25 y 34 años con 71.198 casos, y menores de edad entre los 12 a 17 años con 53.488 casos.

Ahora bien, el informe identifica las localidades de Bogotá en las que más casos de consumo de marihuana se presenta:



Fuente: (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016, p. 55)

En dónde Ciudad Bolívar aparece como la localidad con más casos de consumo, seguido en orden descendente por la localidad de Santa Fe, Rafael Uribe, Suba, Chapinero, Tunjuelito, Usme, Engativá, Kennedy y Usaquén.

En rigor de lo expuesto, al contrarrestar que la población joven tiene un índice porcentual de consumo por encima de la media, se decidió citar un estudio elaborado por la Universidad de Nariño denominado: *factores asociados al consumo de marihuana en estudiantes de 18 a 25 años de edad de una Universidad Pública*, en donde se encuestaron a 423 estudiantes entre los 18 y 25 años de edad, en donde se les preguntó si consumían actualmente marihuana o en su defecto lo habían hecho alguna vez en su vida; arrojando los siguientes resultados:

Tabla 1. Prevalencia de consumo de marihuana por variables sociodemográficas

	Consumo en el último mes				Consumo de vida			
	Sí		No		Sí		No	
Total	n	%	n	%	n	%	n	%
Género	30	7.1%	393	92.9	93	22.0	330	78.0
Hombre	23	8,7	240	91,3	68	25,9	195	74,1
Mujer	7	4,4	153	95,6	25	15,6	135	84,4
Religión								
Cristiano (católico)	17	5,6	287	94,4	56	18,4	248	81,6
Cristiano (no católico)	4	5,6	68	94,4	14	19,4	58	80,6
Ateo	6	26,1	17	73,9	13	56,5	10	43,5
Otro	3	12,5	21	87,5	10	41,7	14	58,3
Semestre								
Entre 1 y 2 semestre	12	5,5	205	94,5	38	17,5	179	82,5
Entre 3 y 5 semestre	12	10,4	103	89,6	29	25,2	86	74,8
Superior a sexto semestre	6	6,6	85	93,4	26	28,6	65	71,4
Estrato social								
Estrato I y II	22	7,3	278	92,7	58	19,3	242	80,7
Estrato III y IV	8	6,5	115	93,5	35	28,5	88	71,5
Edad								
Menor a 19 años	7	4,1	164	95,9	24	14,0	147	86,0
Entre 20 y 21 años	16	12,2	115	87,8	39	29,8	92	70,2
Superior a 22 años	7	5,8	114	94,2	30	24,8	91	75,6
Consumo de cigarrillo en el último mes								
Sí	25	20,8%	95	79,2	61	50,8	59	49,2
No	5	1,7%	298	98,3	32	10,6	271	89,4
Consumo de alcohol en el último mes								
Sí	22	8,7%	231	91,3	76	30,0	177	70,0
No	8	4,7%	162	95,3	17	10,0	153	90,0

Fuente: (Torres y otros, 2016)

Como se evidencia en la gráfica extraída, el consumo de marihuana no necesariamente esta medido por condiciones socioculturales en las cuales intervengan factores homogéneos, sino que obedecen a diversas creencias y tendencias socioculturales.

Con lo anterior, queda demostrado que la población joven, es una población vulnerable en términos de educación de consumo responsable, lo cual requiere con urgencia de la intervención del

Estado, la academia y la sociedad en general, para definir estrategias que contrarresten las prácticas erróneas asociadas al consumo irresponsable de marihuana.

3. Construcción asertiva de la legalización.

El estudio de la legalización del porte y consumo de marihuana en Colombia como fenómeno jurídico versa desde una evolución doctrinal y normativa como una problemática visible e importante dentro de las dinámicas actuales e históricas del país; de este modo, la investigación permite realizar un análisis con especial atención dentro de las contradicciones derivadas de la legalización del porte y consumo y los criterios establecidos por la Corte Constitucional, tal como lo señala Téllez (2015) en consideración a que la “jurisprudencia ha abordado recientemente la temática del consumo de drogas con un enfoque de salud pública, haciendo énfasis en las acciones preventivas y de promoción de estilos de vida saludable” (p. 114)

Aunado a la preocupación transnacional de prevención al consumo realizado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA, que da cuenta entre otras cosas, de la necesidad de los Estados miembros de diseñar e implementar políticas sociales y programas de abordaje efectivos, hecho que fundamenta el criterio de prevención al consumo, variable principal de análisis en la investigación.

Sin embargo, y desde la visión abstraída por la libre determinación al consumo, debe decirse que la ONU en el informe realizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: *Estudio sobre las repercusiones del problema mundial de las drogas en el ejercicio de los derechos humanos* (2016), reitera la inquietud de reconocer que la legalización de la marihuana esta medida desde una teoría prohibicionista que deriva y pone en cuestionamiento la materialización efectiva de otros derechos “como el de la salud; los derechos relacionados con la justicia penal; la prohibición de la discriminación; los derechos del niño; y los derechos de los pueblos indígenas” (ACNUDH , 2016, cuadro apartado 6) , así como también, el libre desarrollo a la personalidad y la libre determinación del consumidor.

En general, la legalización de la marihuana representa un análisis indispensable, teniendo en cuenta que “surgen varios interrogantes , pues socialmente no se tiene claro las diferencias existentes entre la forma de su consumo” (Callejas, 2017, p.11) considerando que los antecedentes históricos derivan en que “el acto de consumir drogas no es un fenómeno exclusivo de la modernidad, sino una

experiencia que ha acompañado al ser humano a través de la historia en todas las culturas del mundo” (Henao, 2000, p. 27) razón por la cual se establece una aproximación histórica como categoría indispensable en el análisis socio jurídico pretendido.

Con ello, resaltar la importancia de una construcción asertiva de la legalización de la marihuana en Colombia, desde un escenario basado y focalizado en la prevención al consumo, el consumo responsable e informado y la promoción de estilos de vida saludables.

4. Necesidad y conveniencia de legalizar el porte y consumo de la marihuana.

El caso que ocupa la investigación es la conveniencia que existe en Colombia sobre la legalización del porte y consumo de marihuana basada en una perspectiva construida sobre el Derecho constitucional en el que intervienen diversos factores sociales y jurídicos como punto de partida. Es de esta forma que la Legalización al consumo de la marihuana en el país, es entendida desde su integralidad y composición como una experiencia histórica que ha marcado diversos escenarios médicos, políticos, sociales, culturales y por supuesto jurídicos; y los cuales en la actualidad han permitido reconfigurar el criterio retrograda y prohibicionista del porte y consumo.

El tema sobre la legalización del porte y consumo de la marihuana en gran parte del mundo, pero sobre todo en Colombia ha tenido una constante represiva con tendencia punitiva, presente durante años en nuestro ordenamiento jurídico, incluso aun presente y materializado en el Código Nacional de Policía y Convivencia; sin embargo, con los recientes cambios culturales asociados a las nuevas generaciones del país, y los nuevos enfoques liberales y progresistas de las instituciones, tendientes a combatir el fenómeno de las drogas, en “Colombia [...] Ciudades como Cali, Bucaramanga, Manizales, Bogotá y Medellín registran manifestaciones colectivas contra la prohibición de cannabis” (Restrepo. 2013, p. 74) hecho que socialmente ha ido creciendo considerablemente gracias a los recientes pronunciamientos dados por la honorable Corte Constitucional desde un criterio interpretativo de las normas positivas.

Bajo un escenario de estudio comparado, compartiendo la experiencia vivida en varios países del mundo que han optado por la legalización del consumo de marihuana recreativa, podemos destacar que:

- **Canadá:** En el año 2018, Canadá se convirtió en el primer país industrializado en legalizar el consumo recreativo de la marihuana, su venta es regulada y controlada por las Autoridades

Sanitarias, se vende en tiendas distribuidas por todo el país a personas mayores de 18 años, a un precio competitivo, con el objetivo de acabar el mercado negro de las drogas.

Las cifras muestran que los canadienses han preferido recurrir a las tiendas oficiales del Gobierno toda vez que estas les ofrecen garantías de calidad del THC que están consumiendo.

- **Uruguay:** En el año 2013, Uruguay se convirtió en el primer país del mundo en legalizar la venta y el cultivo de marihuana recreativa, su venta es regulada por el Estado, mediante farmacias autorizadas que expenden únicamente a personas mayores de 18 años, previamente inscritas en un registro oficial.

Las farmacias ofrecen marihuana con un THC estandarizado, lo cual no supone un riesgo a la salud de los consumidores uruguayos, pues es producto de calidad, sin insecticidas, ni semillas en su contenido. “Por un lado, estimaciones oficiales divulgadas en enero señalan que la regulación del cannabis con fines recreativos le quitó al mercado ilegal ganancias por más de US\$22 millones” (BBC News, 2019.)

- **Portugal:** En el año 2002, Portugal se convirtió en el primer país Europeo, en despenalizar la posesión de todo tipo de estupefacientes bajo evidencia científica en su estrategia nacional para luchar contra las drogas, cambiando así el tratamiento delictivo orientado por la Unión Europea y las Naciones Unidas.

Según fuentes, “La estrategia, tras su implementación a lo largo de dos décadas, probó ser más que efectiva” (El Tiempo, 2019)

(...) En el 2017 se registraron 38 sobredosis, una baja demasiado significativa si se compara con los días en que se registraban hasta 20 sobredosis en 1999 (...) la saturación del sistema carcelario bajó del 75 al 45 por ciento, de acuerdo con cifras oficiales presentadas hace un mes en la cumbre de reducción de daños, organizada por la ONG Harm Reduction International, Sumado a estas cifras, según declara Jorge Queiroz, director de la Agencia Piaget para el Desarrollo (Apdes), la relación entre los consumidores y el Estado pasó a ser de mutua confianza, lo que a su vez influyó en la reducción de crímenes y violencia relacionada con el tráfico y consumo de narcóticos (Ibídem)

Para el médico portugués Joao Castel Branco Goulao, especialista en terapias contra la adicción:

La prohibición de las drogas es el camino perfecto para aumentar el precio del mercado negro y de redoblar la potencia de las organizaciones criminales que la controlan. En la actualidad los resultados demostrados por el sistema han sido asombrosamente positivos: no solo se ha disminuido el consumo de estupefacientes exponencialmente (...) y las muertes por sobredosis hasta en un 80% (Blinch, 2006).

En el contexto latinoamericano, Colombia se convirtió en el principal referente histórico y jurídico constitucional sobre la materia, al despenalizar en el año 1994 el consumo de la dosis personal, lo cual supuso un avance significativo en materia de reconocimiento de derechos fundamentales de los consumidores. Seguido a ese pronunciamiento, la Corte Constitucional ha mantenido su línea discursiva de una forma lógica y cohesionada en contraposición al ordenamiento positivo colombiano; esto ha permitido ampliar el universo de estudio más allá del consumo de marihuana en si mismo, y ha introducido otras variables inherentes como la salud pública y la promoción de estilos de vida saludables, elementos categóricos que sin lugar a duda deben ser abordados dentro de un Estado Social de Derecho como el nuestro.

Para el caso que nos ocupa, resulta entonces casi indispensable centrar la atención en el aumento desmesurado en la oferta y demanda de marihuana en el país, por ejemplo, según el marco demográfico al ser los jóvenes la población más vulnerable dentro de esta cadena criminal de tráfico organizado de estupefacientes, se requiere de la atención inmediata de las autoridades nacionales con miras a establecer una política de salud pública que permita reducir estos focos de criminalidad, en donde los consumidores puedan acceder a tratamientos gratuitos de terapia de conducta, control y decisión, así como a medicamentos; de paso, debe buscarse la implementación de una política de prevención al consumo, sobre todo en edades tempranas.

De esta forma, en el estado de cosas actuales en Colombia, un país que lleva casi un siglo luchando contra la producción y comercialización de la marihuana, sin conseguir resultados favorables, debería replantearse casi de forma inmediata si resulta necesario hacer un cambio preventivo en la política antidrogas que han direccionado hasta la presente los Gobiernos de turno, y en consideración deciden hacer prevalecer la argumentación jurídica planteada desde el escenario del derecho constitucional, encauzado en garantizar el reconocimiento de los derechos fundamentales de primera generación de los consumidores, los cuales no transgreden en lo absoluto los derechos de los terceros, por lo que

criminalizar los eslabones más débiles dentro de la cadena de consumo, resulta un ejercicio desproporcional y arbitrario por parte del Estado.

Hay que mencionar, que si el Estado asume el reto osado de regular el negocio de la comercialización de marihuana, los mercados negros de tráfico de estupefacientes van a reducir notoriamente sus ganancias, esto, aunado a una efectiva política de manejo y control preventivo de drogas, permitirá reducir los altísimos índices de drogadicción en la población, pues aunque parezca paradójico si se legaliza el porte y consumo de marihuana contrario a lo pensado, se reducirá ampliamente el problema de las drogas en nuestro país.

Evoco la vieja expresión popular que señala “lo prohibido será siempre lo más apetecido y tentador para la sociedad”.

4.1. Consumo responsable e informado:

Para hablar de consumo responsable es necesario definir los tipos de consumo de marihuana que existen en la actualidad: “consumo experimental, ocasional, habitual y compulsivo o dependiente.” (Amaya Carlos y Otros, 2018, p. 39); para el campo del derecho Constitucional, preocupa entonces el consumo experimental, habitual, y compulsivo, cuando no se tiene presente por parte del sujeto un conocimiento lo suficientemente objetivo para discernir la trascendencia que implican sus actos.

Según cita el mismo artículo

El Ministerio de Salud Español publicó un folleto donde abordaba la definición de consumo responsable de estupefacientes como: consumo fruto de una decisión personal, bien madurada y basada en el conocimiento y valoración de los posibles placeres y riesgos asociados a la conducta de tomar drogas (Ibídem)

Señala de igual forma el artículo citado, que “un consumo responsable implica responsabilidad hacia los demás y hacia uno mismo, asumiendo las posibles consecuencias negativas del consumo y haciéndose responsable, pero, además asegurándose de que el consumo no afecte la integridad o la salud de otras personas” (Energy Control, 2005 citado en Carlos y Otros, 2018, p. 40.)

Es decir, que un consumo de marihuana responsable e informado, no genera transgresiones directas ni indirectas a los derechos fundamentales de los terceros, ni pone en peligro siquiera la seguridad y convivencia de las personas, bajo el entendido que el consumidor responsable entiende y comprende las dinámicas del porte, uso y consumo de marihuana y las implicaciones, riesgos y consecuencias que ello conlleva para su vida.

Un consumidor responsable e informado no participa dentro del mercado negro de la criminalidad o por lo menos no en gran magnitud, pues comprende que su consumo lejos de ser crónico y adictivo se da por razones meramente personales en virtud de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, que jurídicamente lo faculta a diseñar su propio proyecto de vida sin la intervención de terceros.

Para contextualizar localmente lo abordado, Bogotá fue testigo de una iniciativa liderada en el año 2012, en la que se crearon centros de atención médica a drogodependientes con el objetivo de brindar una propuesta integral al tema de consumo de drogas en la capital, en ese lugar los consumidores crónicos recibían atención psiquiátrica, psicológica y médica; de esta forma se buscaba concientizarlos de un uso responsable del consumo de marihuana, evitando la comisión de conductas delictivas al suministrárseles allí sus dosis respectivas de forma gratuita.

El senador Samuel Hoyos, del partido Centro Democrático en su momento propuso:

La creación de unas salas de consumo controlado, donde personas mayores de edad con consumo problemático de sustancias psicoactivas pudiesen tener el acompañamiento de un equipo médico y psicológico que les explicara información en materia de prevención, reducción de daños y consumo, acompañado de un tratamiento terapéutico por sobredosis, y rehabilitación. (Revista Semana, 2017)

De igual forma la Universidad de los Andes, en el año 2017, propuso la “creación de unas salas de consumo de drogas reguladas por el Distrito, lo cual supondría una mayor seguridad a los ciudadanos (...) e incluso generaría reducción en el consumo de drogas” (Caracol radio, 2017.)

Al instituirse el consumo de marihuana en Colombia, como un tema informado por parte del consumidor, como sujeto consciente, pensante y responsable, que no abusa del consumo, no presupondrá entonces *per se* un lío para las instituciones bajo el entendido que estas deberán centrar sus esfuerzos únicamente en combatir en el marco del derecho penal a los grandes carteles de las drogas en el país, garantizando de esta forma la plena protección jurídica de los derechos humanos universales de los consumidores como lo son la vida, la salud, el debido proceso, entre otros.

5. Marco jurídico constitucional y legal sobre el asunto de las drogas.

El estudio jurídico del problema de las drogas en Colombia debe dejar de ser un asunto exclusivo del derecho penal, materializado en la formulación de la política criminal, la cual orienta ciertos fenómenos sociales como conductas delictivas en el marco del Estado de derecho. Por el contrario, el

estudio jurídico sobre las drogas debe contener una serie de elementos materiales diferenciales que unificados arrojen un resultado objetivo y efectivo.

Por ejemplo, desde el campo que nos convoca, el derecho constitucional colombiano aboga plenamente por la defensa de los derechos constitucionales fundamentales fijados por el constituyente en la carta política de 1991, así como por los derechos humanos normativamente integrados al bloque de constitucionalidad de acuerdo a los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Como antecedente en la historia del derecho Constitucional, es necesario traer a colación los derechos reconocidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos, aplicados para el caso de los consumidores, la cual fue aprobada en el año 1948, y la cual obligó a los Estados firmantes, como Colombia, a cumplir a cabalidad con el respeto de los Derechos Humanos inherentes e inalienables de las personas que habitan dentro de su jurisdicción, sin distinción de raza, sexo y religión o cualquier otra distinción.

- Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales (...)
- **Artículo 1:** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos
- **Artículo 2:** Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- **Artículo 3:** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- **Artículo 7:** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
- **Artículo 8:** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

- **Artículo 12:** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- **Artículo 18:** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (...)
- **Artículo 19:** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, (...)

Fuente: (Naciones Unidas, 2015.)

Sin embargo, en la práctica, esto se ha traducido en una constante infracción de los Derechos Humanos por parte del Estado colombiano, al sancionar leyes y expedir actos administrativos contrarios a la interpretación internacional sobre los derechos humanos, infringiendo incluso las disposiciones establecidas en el bloque de constitucionalidad.

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en el año 2019, presento un informe que establece que “el consumo de drogas debe ser tratado como un problema de salud pública, regido por el pleno respeto de los derechos humanos” (UNODC, 2019)

Bajo ese escenario, remitiéndonos a la Constitución Política, podemos encontrar que las directrices fijadas por los gobiernos en su lucha contra las drogas en el país, han dejado a su paso constantes y sistemáticas violaciones a los derechos constitucionales fundamentales de los consumidores, que como hemos insistido anteriormente, en nada han beneficiado a la población civil, pues luego de casi un siglo de persecución, los índices de delincuencia y deterioro en la población, asociada a este fenómeno social han sido cada vez más perniciosos.

A continuación, se hará mención de aquellos derechos constitucionales fundamentales que han sido conculcados con la implementación de la actual política antidrogas:

- **Preámbulo:** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana (...)
- ✓ El Estado Social de Derecho tiene su base en el marco internacional de los derechos humanos, que como bien dijimos pugna por la defensa de los derechos a la igualdad, libertad, vida, salud, entre otros, de todas las personas que habitan en el país, incluida la de los consumidores; por tanto, el propósito esencial del estado social y

democrático de derecho es la convivencia a partir del respeto y garantía de prevalencia de los derechos humanos.

- **Artículo 2:** (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
 - ✓ Las instituciones en Colombia deben dar estricto cumplimiento a los cometidos Estatales que buscan asegurar y proteger a las personas residentes en el país sus derechos y libertades; y en consecuencia deberán crear mecanismos que permitan invocar su defensa, no obstante, hasta la presente, las instituciones del país con sus decisiones han debilitado la garantía de los derechos y libertades de los sujetos consumidores.

- **Artículo 4:** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.
 - ✓ Al ser la Constitución política, la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico, las decisiones de la Rama Ejecutiva deberían estar encaminadas a dar cumplimiento real y material de los derechos humanos y fundamentales de las personas consumidoras.

- **Artículo 5:** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...)
 - ✓ Los derechos mencionados en este acápite especial, considerados como fundamentales no pueden ser arbitrariamente negados a una persona por el solo hecho de ser consumidora, pues sus derechos gozan de una característica jurídica de irrenunciabilidad.

- **Artículo 11:** El derecho a la vida es inviolable (...)
 - ✓ Brindar tratos denigrantes o contratar grupos al margen de la ley, para que en jornadas de “limpieza social” atenten contra la vida de los consumidores, presupone ipso facto un riesgo para los derechos humanos de los consumidores.

- **Artículo 13:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

- ✓ Ser consumidor en Colombia implica ser objeto de rechazo y discriminación por parte de la sociedad, lo anterior impulsado por el trato desigual que las mismas instituciones públicas brindan al individuo.

1. **Artículo 16:** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

- ✓ Este derecho garantiza al sujeto consumidor gozar de autonomía personal para tomar sus decisiones que conciernen a su propio proyecto de vida y en consecuencia ni la sociedad, ni el Estado deberían intervenir, salvo que estén de por medio derechos reconocidos de terceros.

2. **Artículo 29:** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

- ✓ Por muchos años en Colombia se han realizado detenciones arbitrarias a la libertad de los individuos por el solo hecho de llevar consigo su dosis personal de marihuana, reforzando así un sistema normativo orientado a perseguir al pequeño consumidor y no al grande traficante.

3. **Artículo 44:** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (...) Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La

familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

- ✓ La Constitución ordena al Estado proteger y asistir los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, de conformidad con la información suministrada en el marco demográfico de esta investigación, es posible concluir que el actual modelo de lucha contra las drogas ha sido bastante ineficiente en su búsqueda por salvaguardar los derechos de los menores, pues es una población bastante vulnerable en caer en el foco de la drogadicción debido a la falta de una política pública de prevención de consumo responsable e informado.

4. Artículo 49: (...) se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes.

- ✓ Una persona en Colombia que se encuentra en condiciones críticas de consumo, le es negado el acceso integral al sistema general de seguridad social en salud (atención médica, psicológica, psiquiátrica, farmacéutica) lo cual crea una desigualdad marcada en el individuo que lo conlleva a un futuro escenario de indigencia y criminalidad.

Visto lo anterior, resulta para este artículo imprescindible mencionar que, desde la promulgación de la carta política de 1991, ha sido la Corte Constitucional de Colombia, la pionera en garantizar y proteger vía jurisprudencial los derechos constitucionales fundamentales de los consumidores, haciendo uso de una línea interpretativa de avanzada, catalogada por algunos como liberal y progresista.

Por consiguiente, dando cumplimiento a los lineamientos formulados en la parte inicial de este trabajo, se presenta a continuación la elaboración de la línea jurisprudencial construida sobre el tema pretendido.

5.1. Línea jurisprudencial sobre la legalización del porte y consumo de marihuana en Colombia: Análisis entre 1994 a 2019:

A continuación, se plantea de forma esquemática el estudio de línea jurisprudencial elaborado y desarrollado en su mayoría por la Corte Constitucional respecto a la legalización del porte y consumo de

marihuana en Colombia en situaciones especiales, durante el periodo de tiempo comprendido entre 1994 a 2019.

La línea ha sido elaborada conforme a la metodología expuesta por el profesor de la Universidad Externado de Colombia, Héctor Santaella Quintero, en su obra: la línea jurisprudencial como instrumento esencial para conocer el derecho⁶.

a) Sobre el problema jurídico planteado en la línea jurisprudencial.

En consideración a la temática propuesta en la línea jurisprudencial, se hará referencia a las disposiciones judiciales adoptadas por las altas cortes de Justicia del país donde en su mayoría la Corte Constitucional mediante sentencias de constitucionalidad y de tutela ha resuelto el tema objeto de análisis de forma integral, dejando en evidencia una clara postura con tendencia al respeto de los derechos fundamentales de los consumidores, por encima de las disposiciones legales y reglamentarias que han adoptado durante años los distintos mandatarios del país.

Para ello, se realizará un resumen sucinto de las sentencias enmarcadas y consideradas como precedente constitucional que hablan sobre el porte y consumo de marihuana en Colombia, así como su impacto a la salud pública, sin que ello sea óbice para mencionar algunas otras sentencias que reiteran la misma carga argumentativa.

b) Determinación concreta del problema jurídico planteado en la línea jurisprudencial.

¿Cuál ha sido el tratamiento judicial que le han dado las altas cortes de justicia al tema sobre legalización del porte y consumo de marihuana?

c) Sentencia fundadora.

C- 221 de 1994.

A partir de este trascendental pronunciamiento, la honorable Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Diaz, declaró inexecutable ciertas disposiciones normativas contempladas en el viejo Estatuto Nacional de Estupefacientes, que imponían penas privativas de la libertad para quienes portaban o consumían marihuana en Colombia.

⁶ Ver más en: Santaella Quintero Héctor, La línea Jurisprudencial como instrumento esencial para conocer el derecho (2016).

Gracias a este pronunciamiento, nace al escenario jurídico colombiano, el concepto de : dosis personal, entendido como el derecho constitucional fundamental que tienen las personas de construir su propio proyecto de vida basado en el libre desarrollo de la personalidad así como su libre autodeterminación para tomar decisiones consientes respecto al porte y consumo de marihuana en una cantidad reglada taxativamente en la sentencia ut supra.

La corte entendió para la época, que restringir y penalizar el consumo de marihuana vulneraba de forma directa el derecho constitucional fundamental a la igualdad, a la autonomía personal y al libre desarrollo de la personalidad, pues es la propia persona quien debe darle sentido a su existencia, por lo que todos los asuntos que atañen a la persona deben ser resueltos por esta misma; luego, el Estado no puede interferir en ello, salvo que se esté vulnerando un derecho fundamental de un tercero.

Es así como en la actualidad, esta sentencia sigue siendo considerada como el fallo más importante en la historia de Colombia sobre la materia; permitiendo así que el alto tribunal de justicia constitucional siga aplicando de manera uniforme tales consideraciones interpretativas teóricas a hechos y actuaciones recientes que son de su conocimiento.

d) Sentencias hito.

C-491 de 2012.

Luego de la aprobación al proyecto de reforma constitucional N° 02 de 2009, el presidente de la República en su momento, prohibió expresamente el porte y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas salvo prescripción médica, bajo el argumento de la necesidad de brindar medidas terapéuticas al consumidor por parte del Estado y no seguir deteriorando de esta forma su estado de salud; lo cierto del asunto es que los jueces penales con función de control de garantías quedaron nuevamente facultados para ordenar la privación de la libertad de cualquier persona sorprendida portando o consumiendo marihuana, lo cual puso en riesgo el precedente definido años atrás por la Corte Constitucional.

El acto legislativo por su parte generó bastantes críticas de diversos sectores de la sociedad, incluido el de reconocidos juristas nacionales que se dieron a la batalla de demandar la inconstitucionalidad de la norma ante el alto tribunal de justicia constitucional, bajo el argumento que prohibir el porte y consumo de marihuana atentaba de manera grave contra el derecho a la libertad de las personas consumidoras puesto que el porte y consumo de marihuana en sí, era un elemento que era

propio del ámbito privado del individuo y por tanto no por sí misma implicaba una intromisión directa a los derechos de terceros.

Posteriormente con la aprobación de la ley 1453 de 2011⁷ o ley de seguridad ciudadana, por medio de la cual se reformó el código penal, Código de Procedimiento Penal y el Código de Infancia y Adolescencia, en el artículo número 11, el cual hablaba sobre las penas a las que se enfrentaba todo aquel que incurriría en el tipo penal de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes; se omitió mencionar la excepción que existía respecto a la despenalización de la dosis personal mínima, lo cual dio lugar a múltiples interpretaciones ambiguas sobre la norma, sobre todo por parte de la fuerza pública.

Una vez la Corte Constitucional conoce de la demanda, debía resolver si con ocasión del acto legislativo N° 02 de 2009 y la ley de seguridad ciudadana quedaba nuevamente penalizado el porte y consumo de la dosis personal, pues para el actor de la demanda, la penalización del consumo de marihuana atentaba en contra la dignidad humana y la autonomía personal de los consumidores.

En esta ocasión la Corte hace un control minucioso de constitucionalidad al artículo 376 del Código Penal, modificado por la ley de seguridad ciudadana, el cual penaliza el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes sin ningún tipo de salvedad. Para la Corte la dosis para uso personal no se encuentra dentro del ámbito normativo del artículo 376⁸ del código penal y por ende esta no puede entenderse como penalizada.

⁷ Ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

⁸ Artículo 376: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

Lo anterior quiere decir, que la Corte lo que hace es una interpretación objetiva de la norma acusada, pues para ella, el porte y conservación de marihuana en la dosis reglada para el consumo personal, no afecta ni pone en peligro la salubridad pública ni el equilibrio social, en la medida que es un comportamiento que no trasciende de la esfera privada del individuo.

En la sentencia, la Corte confirma que los sujetos con alto grado de adicción, en vez de represión, estigmatización y judicialización, deben ser sujetos de medidas especiales de control, protección y rehabilitación por parte de los Gobiernos del orden Nacional y territorial.

Concluye la Corte considerando que penalizar el porte y consumo de marihuana, atenta contra el principio de proporcionalidad en materia penal bajo el entendido que es un comportamiento carente de idoneidad para lesionar bienes jurídicos protegidos por el derecho penal colombiano.

e) C.S.J. Sala plena sentencia N° 2940 de 2016.

Con ponencia del Magistrado Eugenio Fernández Carlier, la Corte Suprema de Justicia introduce una variación en línea interpretativa sobre el porte y consumo de la dosis mínima de marihuana, En Sala de Casación, la Corte suprema consideró que el porte, tenencia y consumo de una sustancia incluso superior a la dosis mínima que no tenga los fines de los que trata el artículo 378⁹ del código penal, no debe ser encuadrado como delito cuando su consumo es consecuencia del estado de adicción del individuo.

Ese cambio interpretativo de la jurisprudencia para la Corte, es producto de la protección y garantía que debe suministrársele al consumidor que solo requiere de atención médica y no de criminalización, situación que es distinta al del criminal que tiene el ánimo de encuadrar su conducta como actuación delictiva; para la Corte el animus es determinante para encausar su propósito.

Finalmente entiende la corte que, basada en el principio de proporcionalidad de la pena privativa de la libertad, el accionar de un consumidor de marihuana no representa un peligro para la sociedad puesto que su conducta ha de entenderse como un problema de salud pública.

⁹ Ver más: Artículo 378, Estímulo al uso ilícito, el que en cualquier forma estimule o propague el uso ilícito de drogas o medicamentos que produzcan dependencia incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De ahora en adelante, tratándose de consumidores o adictos que porten o lleven consigo sustancias con esa específica finalidad, no pueden ser judicializados por la justicia penal y su proceder es de competencia de las autoridades administrativas de salud en el orden nacional, departamental o municipal. (Cursiva original del texto) (CSJ, Sentencia 2940 de 2016)

f) Sentencia confirmadora.

C-253 de 2019.

Recientemente el presidente de la República firmó el Decreto número 1844 del año 2018¹⁰, por medio del cual se reglamentó el Código Nacional de Policía y Convivencia, prohibiendo y penalizando nuevamente el porte y consumo de marihuana en Colombia, incluida la dosis mínima, así como el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, con el argumento de preservar la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas.

Dimensionando la gravedad del asunto, un grupo de destacados juristas del país demandaron ante la Corte Constitucional los artículos 33 y 140 de la ley 1801 de 2016¹¹ del Código Nacional de Policía, bajo el argumento que dicha norma vulneraba el derecho constitucional fundamental al libre desarrollo del ser humano, a la libertad de expresión y al acceso al espacio público; otros demandaron ante el Consejo de Estado la nulidad del Decreto número 1844 del año 2018 bajo el argumento que el acto administrativo resultaba inconstitucional, bajo el entendido que la Policía Nacional no tiene la capacidad de atender la rehabilitación de los adictos y garantizar el derecho a la salud pública con acciones diferentes al tratamiento punitivo.

En la sentencia de constitucionalidad, la Corte confirma su precedente constitucional encontrando que la prohibición establecida en el Código Nacional de Policía resulta inidónea al no poner en riesgo siquiera alguno los bienes jurídicos tutelados y protegidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

Por tanto para la Corte no existe una relación directa entre la prohibición del porte y consumo de marihuana con la finalidad misma de la norma, pues esta última en si presupone que todos los usuarios

¹⁰Decreto 1844 de 2018, por el cual se reglamenta parcialmente el código nacional de policía y convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas.

¹¹ Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

son consumidores problemáticos que alteran el orden público y que por ello se hace necesario la intervención de la fuerza pública, argumento que para la corte es poco objetivo. Finalmente, declara la inexecutable parcial de los artículos demandados al encontrar una violación directa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la libertad de expresión, y al goce colectivo del espacio público común.

A partir de la información referida con anterioridad, resulta pertinente esquematizar el desarrollo de la línea jurisprudencial que he elaborado con los principales fallos de justicia sobre la materia.

1994	1995	1996	1997	1997	1998	1999	2000
C- 221 DE 1994.	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU
2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	C- 101/2004	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU
2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	C- 574/2011	C- 4912012.	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	CSJ- SP2940 DE 2016 C- 284/2016 T- 511/2016

2017	2018	2019					
SIN C-T-SU	SIN C-T-SU	C-253 DE 2019. C-251/19					

Fuente: (Elaboración propia.)

Conclusiones.

1. El Estado colombiano ha dado de forma exclusiva un enfoque punitivo al problema de las drogas.
2. La política criminal del Estado parece no haber tenido resultados significativos en lo que respecta a la expansión de la producción, distribución, comercialización y consumo de drogas en el país.
3. A pesar de los esfuerzos de las instituciones por contener la expansión de las fases de la cadena de las drogas, en la práctica se evidencia resultados contraproducentes.
4. Las personas privadas de la libertad por delitos relacionados con estupefacientes son quienes tienen una menor participación dentro de las fases de la cadena de la droga.
5. Continuar con una política antidroga agudiza los problemas de salud pública, seguridad, convivencia y justicia presentes dentro de la sociedad colombiana.
6. El panorama legal en nuestro país sobre el tema de las drogas, es ambiguo y contradictorio.
7. Es necesario reformular la política antidroga vigente en el país, y en consecuencia, se podrá optar por la legalización del porte y consumo de marihuana, dándole un enfoque de salud pública, promocionando su consumo responsable e informado, y fomentando estilos de vida saludables.
8. Hay que implementar políticas públicas de prevención, sobre todo en edades tempranas.
9. Un consumo responsable de marihuana, no genera transgresiones a los derechos fundamentales de los terceros, ni pone en peligro la seguridad y convivencia de los mismos.
10. Aun cuando las leyes siguen siendo ortodoxas, la jurisprudencia avanza al ritmo de los cambios que demanda la sociedad.

- 11.** Penalmente, seguir criminalizado el consumo, resulta una acción que atenta directamente contra el principio de proporcionalidad bajo el entendido que es un comportamiento carente de idoneidad para lesionar bienes jurídicos protegidos por el derecho penal colombiano.
- 12.** Finalmente, constitucionalmente prohibir y criminalizar el porte y consumo de marihuana, atenta directamente contra los derechos fundamentales a la igualdad, a la vida, a la salud pública a la autonomía personal y al libre desarrollo de la personalidad.

Referencias

- Alcaldía de Bogotá (2016). *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Bogotá, p 60 y ss.*
<http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/estudios/locales/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>
- Amaya G. C. A. y otros (2018). *Efecto del estigma sobre los consumidores de marihuana frente al consumo responsable.*
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/35097/Efecto%20del%20estigma%20sobre%20los%20consumidores%20de%20marihuana%20frente%20al%20consumo%20responsable.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aza J. A. (2017). *¿Legalización o prohibición?, rescatado de*
<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/30213/F.%20DROGAS%20Y%20POLITICAS%20PUBLICAS.pdf?sequence=1>
- Bavin V. F. de A. (2013) *El debate por la legalización de las drogas, rescatado de*
<https://www.redalyc.org/pdf/2891/289125756004.pdf>
- Lissardy G. (2019) *Uruguay: cuanto ha cambiado realmente el mercado de las drogas en el país con la legalización de la marihuana.* <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50667423>
- Bedoya C. J. C. (2015). *Derecho y Drogas: Inconsistencias de la Política Pública y penitenciaria.*
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16418/1/Derecho%20y%20drogas%20inconsistencias%20de%20la%20pol%20adtica%20p%20bablica%20y%20penitenciaria.pdf>
- Blinch M. (2016). *¿una política descabellada? Este es el país que despenalizó todas las drogas.*
<https://actualidad.rt.com/sociedad/205860-pais-despenalizar-todas-drogas>
- Callejas B. P. D. (2017). *Marihuana Controversia Legal, Con Fin Medicinal, rescatado de*
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15377/1/ART%20c3%8dCULO.%20.pdf>

- Cubides Cárdenas, J., Grandas Ferrand, A. M. & González Garcete, J. M. (2016). *Constitucionalismo Multinivel (CM): el nuevo paradigma en la protección de los Derechos Fundamentales*. En J. Cubides Cárdenas, J. M. González Garcete, A. M. Grandas Ferrand, J. E. León Molina & M. A. Prieto Salas. *Perspectivas del constitucionalismo* (pp. 45-60). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Cubides Cárdenas, J., Sánchez Baquero, M. N. & Martínez Lazcano, A. J. (2016). *La implementación de parámetros convencionales en la justicia constitucional colombiana*. En J. Cubides Cárdenas, L. E. Cárdenas Contreras, H. Carrasco Soulé, C. E. Castro Buitrago, N. M. Chacón Triana, A. J. Martínez Lazcano, J. E. Pinilla Malagón, D. I. Reyes García, M. N. Sánchez Baquero & Sierra Zamora, P. A. *El control de convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (pp. 147-165). Bogotá: Universidad Católica de Colombia
- Guxens, & Ochoa D. (2007). *Factores asociados al inicio del consumo de cannabis: una revisión sistemática de estudios de cohortes*. *Gaceta Sanitaria*, 21(3), 252-260. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S021391112007000300014&lng=en&lng=es.
- Hernández D. L. (2019) *Descriminalización de las Drogas en Portugal: un ejemplo para el mundo*. <https://www.eltiempo.com/mundo/europa/20-anos-de-la-despenalizacion-de-las-drogas-en-portugal-un-ejemplo-para-el-mundo-371576>.
- Hernández A. J. y otros (2016). *De políticas y drogas: análisis comparativo del modelo Colombiano*. <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/7912168/8-DE+POL%C3%8DTICAS.pdf/b00f1fa7-4984-45ca-8057-eb8f68ee9349>
- López, Daza G. y otros (2014). *La Legalización por vía judicial del consumo de la dosis personal de droga: ¿un desafío al sistema democrático en América Latina?*. <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a10.pdf>
- Ministerio de Salud (2016) *Abecé de la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas. Colombia*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/Abecé-salud-mental-psicoactivas-octubre-2016-minsalud.pdf>
- Orozco Q. A. M. y otros (2015). *La Dificultad Para proteger a Infantes y Adolescentes Apoyados Jurídicamente Para Consumir Dosis Personal de Drogas Ilegales*.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13797/4/DIFICULTAD%20PROTEGER%20INFANTES%20Y%20ADOLESCENTES.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2016). *Estudio sobre las repercusiones del problema mundial de las drogas en el ejercicio de los derechos humanos*. <https://www.tni.org/es/publicacion/derechos-humanos-y-politicas-de-drogas>

Pérez S. B. y otros (2015). *Las drogas: Políticas nacionales e internacionales de control, una introducción crítica*. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14335/4/Las-drogas-politicas-nacionales-e-internacionales-de-control.pdf>

Pinilla Malagón, J. E., Cubides Cárdenas, J. & Cárdenas Contreras, L. E. (2016). La judicialización del derecho al agua: una visión de los estándares nacionales e internacionales y el Control de Convencionalidad. En J. Cubides Cárdenas, L. E. Cárdenas Contreras, H. Carrasco Soulé, C. E. Castro Buitrago, N. M. Chacón Triana, A. J. Martínez Lazcano, J. E. Pinilla Malagón, D. I. Reyes García, M. N. Sánchez Baquero & Sierra Zamora, P. A. El control de convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (pp. 117-146). Bogotá: Universidad Católica de Colombia

Restrepo A. P. (2013) *Guerra contra las drogas, consumidores de marihuana y legalización*. <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656544006.pdf>

Rodríguez de R. A. C. (2012) *Bosquejo histórico y uso social de la mariguana; revista facultad de medicina UNAM, Vol. 55. N°5*. <http://www.scielo.org.mx/pdf/facmed/v55n5/v55n5a9.pdf>

Ronderos V. J. (2013). *Foro legalización de las drogas en el marco internacional y la seguridad*. [http://vip.ucaldas.edu.co/culturaydroga/downloads/Culturaydroga18\(20\)_8.pdf](http://vip.ucaldas.edu.co/culturaydroga/downloads/Culturaydroga18(20)_8.pdf)

Salgar L. O. (2015). *Drogas y acción colectiva: nuevas identidades e institucionalización del discurso hacia el cambio de paradigma frente consumo de drogas en Colombia*, <http://bdigital.unal.edu.co/50137/1/DROGAS%20Y%20ACCI%C3%93N%20COLECTIVA%20JUNIO%2009%20DE%202015.pdf>

Saenz E. (2007). *La prehistoria de la marihuana en Colombia consumo y cultivos entre los años 30 y 60*. <http://www.scielo.org.co/pdf/ceco/v26n47/v26n47a08.pdf>

Santaella Q. H. (2016) La línea Jurisprudencial como instrumento esencial para conocer el derecho. https://www.uco.es/docencia_derecho/index.php/reduca/article/view/99/121

Tirado A. M. y otros (2016). *La Política antidrogas, Nuevos Horizontes de cambio en el control de la oferta y la demanda*. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14334/4/la-politica-antidrogas.pdf>

Torres, J; Arias, J; y otros (2016). *Prevalencia y factores asociados al consumo de marihuana en estudiantes de 18 a 25 años de una universidad pública, Colombia*. *Universidad y Salud. Sección de artículos nacionales*. <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v18n3/v18n3a12.pdf>

Uprimny R. y otros (2010). *Política de drogas y situación carcelaria en Colombia*. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_188.pdf

Vergara B. A. y otros (2003). *Posibles implicaciones de la legalización del consumo, producción y comercialización de las drogas en Colombia*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/234.pdf>

Normativas:

Constitución Política de Colombia [Código] 1991, *rescatado de* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Código Penal Colombiano [Código] 2000, *rescatado de* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Naciones Unidas (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos, rescatado de* https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Jurisprudenciales:

Corte Constitucional (5 mayo de 1994) *Sentencia C221- 1994*. [Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz]

Corte Constitucional (28 de junio de 2012) *Sentencia C-491-2012*. [Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.]

Corte Constitucional (06 de junio de 2019) *Sentencia C-253-2019*. [Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera.]

Corte Suprema de Justicia (09 de marzo de 2016) *Sentencia SP2940-2016*. [Magistrado Ponente : Eugenio Fernandez Carlier]